

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-sep.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2287
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar Andi Comfandi
Demandada: Kevin David Motoa Ospina
Radicación: 765204003005-2023-00002-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (juridico5@marthajmejia.com) el día **17 de agosto de 2023** a las **09:54 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, salvo que exista solicitud de embargo de remanentes; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; sin condena en costas ni perjuicios; y, el archivo del expediente. Solicitudes a las que el Juzgado no accedió en su momento porque advirtió que el poder otorgado a la apoderada por el representante legal de la entidad demandante en su momento, no contemplaba expresamente la facultad de recibir.

Como quiera que la parte demandante subsanó dicha falencia por correo electrónico remitido el **21/09/2023** a las **11:12 Hrs.**, con el que allegó poder que fue conferido a través de mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el mismo se tendrá como suficiente, en conjunto con el que ya reposa en el expediente, para poder darle curso a la solicitud de terminación del presente asunto, cuyas solicitudes por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas, atendiendo a que la apoderada de la parte ejecutante cuenta con la facultad para recibir, y por ende, para solicitar la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI COMFANDI**, contra **KEVIN DAVID MOTOA OSPINA**, por el pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que perciba el demandado **KEVIN DAVID MOTOA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.672.331, quien labora para la empresa **TECAM S.A. TECNOLOGÍA**. Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicha

empresa, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 044 del 02 de febrero del corriente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención, decretadas y perfeccionada, respecto de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente, o CDT, que posea el demandado **KEVIN DAVID MOTOA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.672.331, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO AV. VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA. Para lo anterior, se ordena librar oficio a las mencionadas entidades bancarias, con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 048 del 16 de febrero del corriente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo dentro del presente proceso en favor y cargo de la parte que canceló la obligación, con la constancia secretarial de que la terminación ocurrió por el pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713e5285df7a311f75e3d7d93927af8869eea8dc2586aa724116648a6744be2c**

Documento generado en 26/09/2023 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>